



133

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 51
Atención al usuario: (07-3) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
- Lic. Concesión de Correo

472

Señor
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga
Calle 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.
E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Santander.

CDMB_11797
17 JUL 25 17:07

Radicado No. 1-SA-202507-001520047

Asunto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
SINCA: 36129 AF-0006-2025.

Resolución No:

0752 07 JUL 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó a un trámite de aprovechamiento forestal **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-4, representado legalmente por **LUZ HELENA DIAZ BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** de Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir diecisiete (17) Individuos representados por tres (3) especies, las cuales corresponden a un (1) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) mango (*Maguifera indica*) y quince (15) Oiti (*Licania tomentosa*) con volumen total a aprovechar de **4,2m³** de madera en bruto y **1,5 m³** de madera comercial., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.**300-165557**, denominados según formulario único nacional **"SUBESTACIÓN REAL DE MINAS**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander con radicado **SINCA 36129**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Fecha y Hora: 22/07/2025 03:05:52 PM
Consulte en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga, Santander - Colombia

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

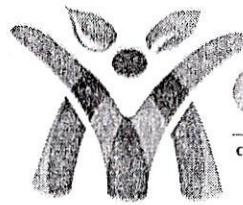
LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co







RESOLUCIÓN No.

0752

07 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del
2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente
y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 17667 del 20 de septiembre de 2024, **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-1, representado legalmente por **LUZ HELENA DIAZ BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** de Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de su apoderada **MÓNICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.438.035 de Vélez, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para intervenir **DIECISIETE (17)** árboles según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-165557**, denominados según formulario único nacional "**SUBESTACIÓN REAL DE MINAS**", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 4 al 9).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 04 al 09), 2. Cédula de ciudadanía de **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** (Folio 10), 3. RUT de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.** (Folio 11), 4. Certificado de existencia y representación legal de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.** (Folio 12 al 35) 5. Escritura pública No.10 del 3 de enero del 2023 (Folio 36 al 65) 6. Certificado de libertad y tradición (Folio 66 al 69) 7. Inventario forestal y tarjeta profesional del ingeniero forestal (Folio 71 al 73), 8. Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 70 y 74) 9. Plan de aprovechamiento forestal e inventario forestal (Folio 76 al 98), 10. Autorización de notificación por correo electrónico (Folio 99) 11. Factura de venta No.18639 (Folio 100 al 101)

Que mediante **Auto No. 0079 del 04 de marzo de 2025**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 102 al 107)

Que mediante factura electrónica de venta FE-18639 del 05 de noviembre de 2024, **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-1, representado legalmente por **LUZ HELENA DIAZ BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** de Bucaramanga, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por valor **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA**



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.275.964.50) (Folio 100)

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, el día, **10 de abril de 2025**, a las ocho de la mañana (08:00 am) (Folio 120), la cual fue comunicada a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-00137 de fecha 20 de junio de 2025. Ver (folios 108 al 119)

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

I. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga – Santander	
VEREDA:	N/A.	
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-165557	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CALLE 64E LOTE 21A-1	
NOMBRE DEL PREDIO:	SUBESTACIÓN REAL DE MINAS	
ÁREA DEL PREDIO:	9,8973	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	1276469	1105046
	LATITUD	LONGITUD
	7,09526368737	-73,12667275710

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	DIESCISIETE (17) INDIVIDUOS ARBÓREOS				
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización				
VOLUMEN	TOTAL	4,2 m ³			
	COMERCIAL	1,5 m ³			
VOLUMEN POR ESPECIE					
Tabla 1. Inventario del volumen por especie					
NOMBRE_C OM	NOMBRE_CIE	FAMILIA	No. INDIVIDUOS	VOL.COMER CIAL	VOL.TOT AL

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



3



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1	0,152	0,507
Mango	<i>Maguifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,047	0,093
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanaceae	15	1,304	3,616
TOTAL			17	1,502	4,216

Fuente: Expediente SINCA 36129 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que los individuos arbóreos presentan buen estado fitosanitario y desarrollo normal. NO se observa presencia de especies epífitas en los árboles objeto de intervención.

PRESENTA VEDA

De acuerdo con el inventario presentado por la Electrificadora y la verificación realizada en campo, NO se encuentran especies en veda o que posea alguna restricción; lo anterior verificando en la resolución 0196 de 2017 CDMB, el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES

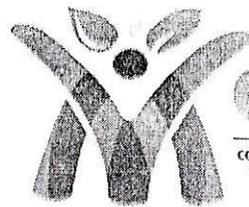
En la información aportada en el inventario forestal presentado por la Electrificadora, No reporta existencia de especies Epífitas ni fueron evidenciadas en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 10 de abril de 2025, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E. S.P** identificada con NIT No. **890201230-1**, representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** expedida en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, mediante la apoderada **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.438.035** expedida en el municipio de Vélez y evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural (Folio 4-9) incluido dentro del SINCA 36129 en el cual se solicita el aprovechamiento de árboles aislados para diecisiete (17) árboles, lo cual se soporta en la siguiente tabla y se detallan las características de cada uno de los individuos objeto de intervención:

Tabla 2. Inventario forestal presentado



CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESA DE BUCARAMANGA

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

Arbol_N_o	TALLO	NOMBRE_COM	NOMBRE_CIE	FAMILIA	CA_P_m	DA_P_m	H_m	H_C_OME_RCI_A	ARE_A_B_ASA_L	VOL_m3	VOL_COM_ERC	VOL_COP_A_m	Latitud	Longitud
1	1	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	87,00	0,28	8	2,5	0,060	0,289	0,090	0,199	7,09526368737	73,12667275710
1	A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	76,00	0,24	8	2,5	0,046	0,221	0,069	0,152	7,09526368737	73,12667275710
2	2	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	57,00	0,18	8	1,8	0,026	0,124	0,028	0,096	7,09524566086	73,12669994650
2	2A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	46,00	0,15	8	3,0	0,017	0,081	0,030	0,051	7,09524566086	73,12669994650
2	2B	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	54,00	0,17	8	3,0	0,023	0,111	0,042	0,070	7,09524566086	73,12669994650
3	3	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	84,82	0,27	3	1,8	0,057	0,103	0,062	0,041	7,09563483400	73,12689826550
3	3A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	53,41	0,17	3	2,0	0,023	0,041	0,027	0,014	7,09563483400	73,12689826550
4	4	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	78,54	0,25	4	1,6	0,049	0,118	0,047	0,071	7,09567107235	73,12693439440
4	4A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	72,26	0,23	4	1,6	0,042	0,100	0,040	0,060	7,09567107235	73,12693439440
4	4B	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	56,55	0,18	4	1,6	0,025	0,061	0,024	0,037	7,09567107235	73,12693439440
5	5	Mango	<i>Maguifera indica</i>	Anacar diaceae	57,00	0,18	6	3,0	0,026	0,093	0,047	0,047	7,09568928417	73,12699771270
6	6	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	81,00	0,26	4	1,7	0,052	0,125	0,053	0,072	7,09576163115	73,12700661510
6	6A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	44,00	0,14	4	1,7	0,015	0,037	0,016	0,021	7,09576163115	73,12700661510
7	7	Oiti	<i>Licania</i>	Chryso	57,00	0,13	3	1,6	0,026	0,000	0,025	0,022	7,0957	-

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

			<i>tomentosa</i>	balanac eae	00	8				47			25522 51	73,1270 338416 0
7	7A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	65, 00	0,2 1	3	1,6	0,034	0,0 61	0,032	0,028	7,0957 25522 51	73,1270 338416 0
8	8	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	34, 56	0,1 1	2	1,7	0,010	0,0 11	0,010	0,002	7,0957 61797 91	73,1270 880720 0
8	8A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	47, 12	0,1 5	2	1,7	0,018	0,0 21	0,018	0,003	7,0957 61797 91	73,1270 880720 0
8	8B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	47, 12	0,1 5	2	1,7	0,018	0,0 21	0,018	0,003	7,0957 61797 91	73,1270 880720 0
9	9	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	50, 27	0,1 6	3	1,7	0,020	0,0 36	0,021	0,016	7,0957 79805 91	73,1270 518318 0
9	9A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	43, 98	0,1 4	3	1,7	0,015	0,0 28	0,016	0,012	7,0957 79805 91	73,1270 518318 0
10	10	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	62, 83	0,2 0	8	2,0	0,031	0,1 51	0,038	0,113	7,0957 79917 07	73,1271 061364 0
10	10 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	53, 41	0,1 7	8	2,0	0,023	0,1 09	0,027	0,082	7,0957 79917 07	73,1271 061364 0
10	10 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	47, 12	0,1 5	8	2,0	0,018	0,0 85	0,021	0,064	7,0957 79917 07	73,1271 061364 0
11	11	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	42, 00	0,1 3	7	3,0	0,014	0,0 59	0,025	0,034	7,0958 07077 30	73,1271 241823 0
11	11 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	38, 00	0,1 2	7	3,5	0,011	0,0 48	0,024	0,024	7,0958 07077 30	73,1271 241823 0
11	11 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	56, 00	0,1 8	7	2,0	0,025	0,1 05	0,030	0,075	7,0958 07077 30	73,1271 241823 0
12	12	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	52, 00	0,1 7	7	2,0	0,022	0,0 90	0,026	0,065	7,0958 25177 94	73,1271 331960 0
12	12 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	38, 00	0,1 2	7	2,5	0,011	0,0 48	0,017	0,031	7,0958 25177 94	73,1271 331960 0

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información los individuos arbóreos presente, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (± 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Verificando los cálculos de las medidas dasométricas se corroboró que no presentaban inconsistencias a las aportadas en el inventario forestal presentado.
- Los árboles objeto de solicitud no se encuentran reportados dentro del listado de especies en venta.
- No se evidenciaron especies epífitas asociadas a los árboles a intervenir.
- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada al interior de las obras que se ejecuten, en caso de los sobrantes que se generen, estos serán dispuestos en los sitios indicados y aprobados por la CDMB para su disposición final.

Tabla 3. Composición florística del predio

NOMBRE_COM	NOMBRE_CIE	FAMILIA	No. INDIVIDUOS
Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1
Mango	<i>Maguifera indica</i>	Anacardiaceae	1
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanaceae	15
TOTAL			17

Fuente: Expediente SINCA 36129 – CDMB

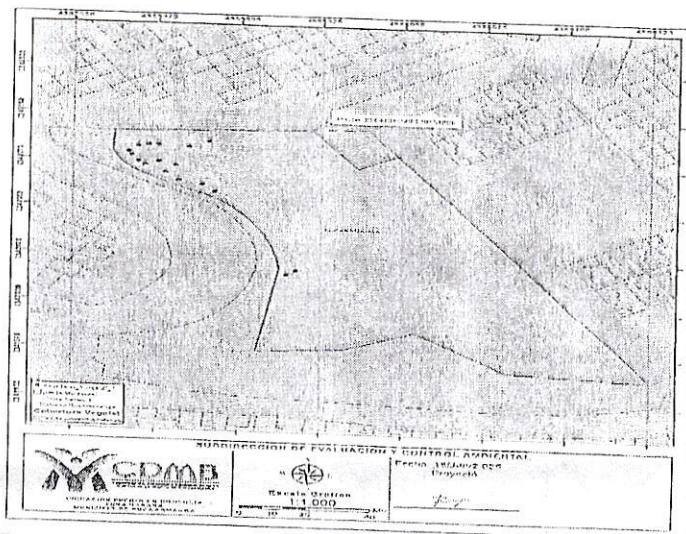
TIPO DE COBERTURA

El uso actual del área objeto de estudio corresponde a tejido urbano continuo lo cual puede ser evidenciado en el siguiente mapa de cobertura vegetal.

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

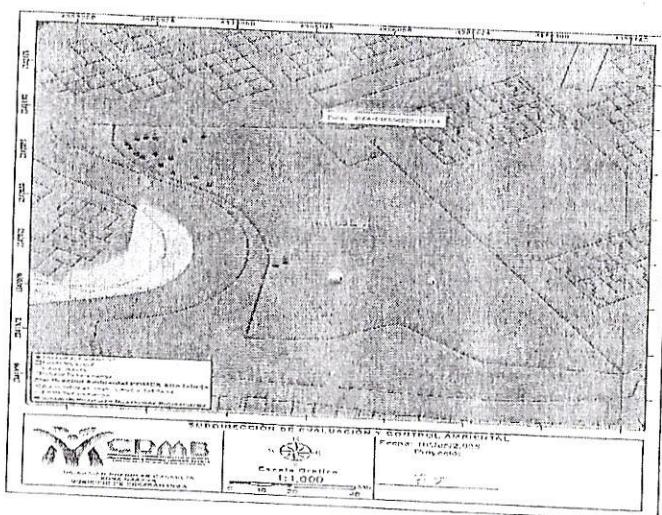


CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación de la CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P** identificada con NIT No. **890201230-1**, representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** expedida en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, mediante su apoderada **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.438.035** expedida en el municipio de Vélez, respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-165557**, denominado según formulario único nacional "**subestación Real de Minas**" ubicados en el municipio de Bucaramanga, se procede a realizar el análisis de esta y a continuación se presentan los siguientes resultados:

• **Zonificación según POMCA:**

El uso actual del suelo donde se encuentra ubicado los árboles a intervenir según zonificación POMCA Alto Lebrija esta catalogado como: Áreas urbanas, municipales y distritales.



Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



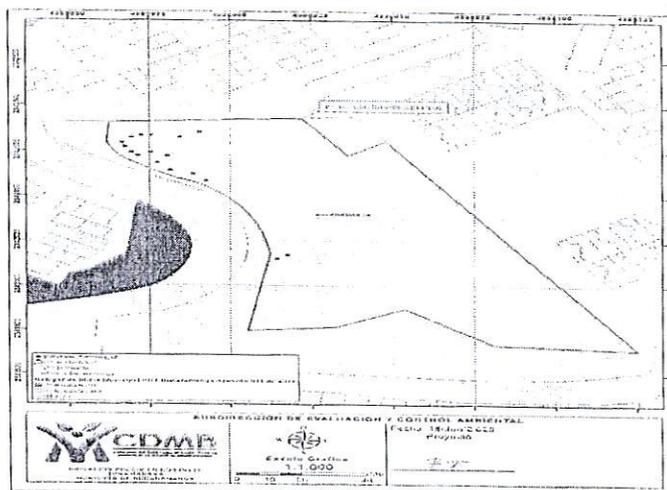
0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

• **Zonificación según POT:**

Los árboles objeto de estudio se encuentran localizados en área URBANA lo cual no genera ningún limitante para su aprovechamiento.



USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es suelo URBANO, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a tala por obra privada para diecisiete (17) individuos arbóreos y que este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada mantendrá su mismo uso.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente, desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercana. Dicho material será utilizado en actividades internas del proyecto.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 10 de abril de 2025, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** identificada con NIT No. 890.201.230-1 representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.559.117 expedida en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, mediante su apoderada **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.438.035 expedida en el municipio de Vélez del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-165557, denominado según formulario único nacional "subestación Real de Minas" ubicados en el municipio de Bucaramanga, se conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se solicita autorización para el aprovechamiento de diecisiete (17) árboles, relacionados en el inventario forestal aportado dentro del SINCA 36129 los cuales serán intervenidos debido a proyectos locativos dentro del área se procede

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

a conceptualizar lo siguiente

- Los cálculos registrados en el informe sometido a estudio no presentan inconsistencias.
- No se observan especies epifitas ni fauna asociada a los árboles solicitados.
- El predio se encuentra en área Urbana y el aprovechamiento no implica un cambio de uso del suelo.
- Las especies solicitadas no se encuentran en categoría de veda ni presentan restricción.

Técnicamente se considera viable **AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** identificada con NIT No. **890201230-1** representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** expedida en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, mediante su apoderada **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.438.035** expedida en el municipio de Vélez del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-165557**, denominado según formulario único nacional "**subestación Real de Minas**" ubicados en el municipio de Bucaramanga, para que realice la tala de diecisiete (17) Individuos representados por tres (3) especies, las cuales corresponden a un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) mango (*Maguifera indica*) y quince (15) Oití (*Licania tomentosa*) con volumen total a aprovechar de **4,2m³** de madera en bruto y **1,5 m³** de madera comercial.

A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada recomendado técnicamente a autorizar.

Tabla No. 4. Inventario de árboles recomendados a autorizar

Arbol No	TALLO	NOMBRE COM	NOMBRE CIE	FAMILIA	CA P_m	DA P_m	H_m	H_C OME RCI A	ARE A_B ASA L	VO L_m3	VOL _CO MER C	VOL _COP A_m	Latitud	Longitud
1	1	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac cae	87,00	0,28	8	2,5	0,060	0,289	0,090	0,199	7,09526368737	73,12667275710
1	A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac cae	76,00	0,24	8	2,5	0,046	0,221	0,069	0,152	7,09526368737	73,12667275710
2	2	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac cae	57,00	0,18	8	1,8	0,026	0,124	0,028	0,096	7,09524566086	73,12669994650
2	2A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac cae	46,00	0,15	8	3,0	0,017	0,081	0,030	0,051	7,09524566086	73,12669994650

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



11

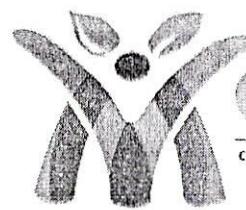


0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

2	2B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	54, 00	0,1 7	8	3,0	0,023	0,1 11	0,042	0,070	7,0952 45660 86	73,1266 999465 0
3	3	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	84, 82	0,2 7	3	1,8	0,057	0,1 03	0,062	0,041	7,0956 34834 00	73,1268 982655 0
3	3A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	53, 41	0,1 7	3	2,0	0,023	0,0 41	0,027	0,014	7,0956 34834 00	73,1268 982655 0
4	4	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	78, 54	0,2 5	4	1,6	0,049	0,1 18	0,047	0,071	7,0956 71072 35	73,1269 343944 0
4	4A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	72, 26	0,2 3	4	1,6	0,042	0,1 00	0,040	0,060	7,0956 71072 35	73,1269 343944 0
4	4B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	56, 55	0,1 8	4	1,6	0,025	0,0 61	0,024	0,037	7,0956 71072 35	73,1269 343944 0
5	5	Mang o	<i>Maguifera indica</i>	Anacar diaceae	57, 00	0,1 8	6	3,0	0,026	0,0 93	0,047	0,047	7,0956 89284 17	73,1269 977127 0
6	6	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	81, 00	0,2 6	4	1,7	0,052	0,1 25	0,053	0,072	7,0957 61631 15	73,1270 066151 0
6	6A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	44, 00	0,1 4	4	1,7	0,015	0,0 37	0,016	0,021	7,0957 61631 15	73,1270 066151 0
7	7	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	57, 00	0,1 8	3	1,6	0,026	0,0 47	0,025	0,022	7,0957 25522 51	73,1270 338416 0
7	7A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	65, 00	0,2 1	3	1,6	0,034	0,0 61	0,032	0,028	7,0957 25522 51	73,1270 338416 0
8	8	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	34, 56	0,1 1	2	1,7	0,010	0,0 11	0,010	0,002	7,0957 61797 91	73,1270 880720 0
8	8A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	47, 12	0,1 5	2	1,7	0,018	0,0 21	0,018	0,003	7,0957 61797 91	73,1270 880720 0
8	8B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	47, 12	0,1 5	2	1,7	0,018	0,0 21	0,018	0,003	7,0957 61797 91	73,1270 880720 0
9	9	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac	50, 27	0,1 6	3	1,7	0,020	0,0 36	0,021	0,016	7,0957 79805	- 73,1270



CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

				eac								91	518318	
				Chryso									0	
				balanac									-	
9	9A	Oiti	Licania tomentosa	eac	43,98	0,14	3	1,7	0,015	0,028	0,016	0,012	7,09577980591	73,12705183180
				Chryso									-	
				balanac									-	
10	10	Oiti	Licania tomentosa	eac	62,83	0,20	8	2,0	0,031	0,151	0,038	0,113	7,09577991707	73,12710613640
				Chryso									-	
				balanac									-	
10	10A	Oiti	Licania tomentosa	eac	53,41	0,17	8	2,0	0,023	0,109	0,027	0,082	7,09577991707	73,12710613640
				Chryso									-	
				balanac									-	
10	10B	Oiti	Licania tomentosa	eac	47,12	0,15	8	2,0	0,018	0,085	0,021	0,064	7,09577991707	73,12710613640
				Chryso									-	
				balanac									-	
11	11	Oiti	Licania tomentosa	eac	42,00	0,13	7	3,0	0,014	0,059	0,025	0,034	7,09580707730	73,12712418230
				Chryso									-	
				balanac									-	
11	11A	Oiti	Licania tomentosa	eac	38,00	0,12	7	3,5	0,011	0,048	0,024	0,024	7,09580707730	73,12712418230
				Chryso									-	
				balanac									-	
11	11B	Oiti	Licania tomentosa	eac	56,00	0,18	7	2,0	0,025	0,105	0,030	0,075	7,09580707730	73,12712418230
				Chryso									-	
				balanac									-	
12	12	Oiti	Licania tomentosa	eac	52,00	0,17	7	2,0	0,022	0,090	0,026	0,065	7,09582517794	73,12713319600
				Chryso									-	
				balanac									-	
12	12A	Oiti	Licania tomentosa	eac	38,00	0,12	7	2,5	0,011	0,048	0,017	0,031	7,09582517794	73,12713319600
				Chryso									-	
				balanac									-	
12	12B	Oiti	Licania tomentosa	eac	49,00	0,16	7	2,0	0,019	0,080	0,023	0,057	7,09582517794	73,12713319600
				Chryso									-	
				balanac									-	
12	12C	Oiti	Licania tomentosa	eac	31,42	0,10	7	1,6	0,008	0,033	0,008	0,025	7,09582517794	73,12713319600
				Chryso									-	
				balanac									-	
13	13	Oiti	Licania tomentosa	eac	62,83	0,20	7	2,0	0,031	0,132	0,038	0,094	7,09585224553	73,12710598800
				Chryso									-	
				balanac									-	
13	13A	Oiti	Licania tomentosa	eac	50,00	0,16	7	1,8	0,020	0,084	0,021	0,062	7,09585224553	73,12710598800
				Chryso									-	
				balanac									-	
14	14	Oiti	Licania tomentosa	eac	84,82	0,27	8	2,0	0,057	0,275	0,069	0,206	7,09586123100	73,12707881720

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

14	14 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	43, 98	0,1 4	8	3,0	0,015	0,0 74	0,028	0,046	7,0958 61231 00	73,1270 788172 0
15	15	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	50, 00	0,1 6	2	1,7	0,020	0,0 24	0,020	0,004	7,0958 61175 42	73,1270 516649 0
15	15 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	49, 00	0,1 6	2	1,8	0,019	0,0 23	0,021	0,002	7,0958 61175 42	73,1270 516649 0
15	15 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	61, 00	0,1 9	2	1,6	0,030	0,0 36	0,028	0,007	7,0958 61175 42	73,1270 516649 0
16	16	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	62, 83	0,2 0	7	1,6	0,031	0,1 32	0,030	0,102	7,0958 51967 60	73,1269 702265 0
16	16 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	59, 00	0,1 9	9	2,0	0,028	0,1 50	0,033	0,116	7,0958 51967 60	73,1269 702265 0
16	16 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balanac eae	75, 40	0,2 4	9	4,0	0,045	0,2 44	0,109	0,136	7,0958 51967 60	73,1269 702265 0
17	17	Guaya cán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignon iaceae	103, 00	0,3 3	10	3,0	0,084	0,5 07	0,152	0,355	7,0958 78979 58	73,1269 158662 0
TOTAL										4,2 16	1,502			

Fuente: Expediente SINCA 36129 – CDMB

Así mismo se presenta el volumen por especie de los árboles recomendados a autorizar su aprovechamiento.

NOMBRE_C OM	NOMBRE_CIE	FAMILIA	No. INDIVIDUOS	VOL.COMER CIAL	VOL.TOT AL
Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1	0,152	0,507
Mango	<i>Maguifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,047	0,093
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanac eae	15	1,304	3,616
TOTAL			17	1,502	4,216

Fuente: CDMB

Para el otorgamiento de la autorización solicitada se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

0752

07 JUN 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0137 arriba señalado de fecha 20 de Junio de 2025, en el que se recomienda autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de árboles aislados a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-1, representado legalmente por **LUZ HELENA DIAZ BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** de Bucaramanga, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir diecisiete (17) Individuos representados por tres (3) especies, las cuales corresponden a un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) mango (*Maguifera indica*) y quince (15) Oití (*Licania tomentosa*) con volumen total a aprovechar de **4,2m³** de madera en bruto y **1,5 m³** de madera comercial., en el predio identificado con matricula inmobiliaria No.**300-165557**, denominados según formulario único nacional **"SUBESTACIÓN REAL DE MINAS**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, en las condiciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

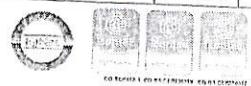
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-1, representado legalmente por **LUZ HELENA DIAZ BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir diecisiete (17) Individuos representados por tres (3) especies, las cuales corresponden a un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) mango (*Maguifera indica*) y quince (15) Oití (*Licania tomentosa*) con volumen total a aprovechar de **4,2m³** de madera en bruto y **1,5 m³** de madera comercial., en el predio identificado con matricula inmobiliaria No.**300-165557**, denominado según formulario único nacional **"SUBESTACIÓN REAL DE MINAS**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con las siguientes tablas:

Tabla No. 4. Inventario de árboles recomendados a autorizar

Arbol No	TALLO	NOMBRE COM	NOMBRE CIE	FAMILIA	CA P_c m	DA P_m	H m	H_CO MER CIA	ARE A_BA SAL	VO L_m3	VOL COM ERC	VOL COPA_m	Latitud	Longitud
1	I	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	87,00	0,28	8	2,5	0,060	0,289	0,090	0,199	7,09526368737	73,12667275710
1	A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	76,00	0,24	8	2,5	0,046	0,221	0,069	0,152	7,09526368737	73,12667275710
2	2	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	57,00	0,18	8	1,8	0,026	0,124	0,028	0,096	7,09524566	73,126

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

				ceae									086	69994
														650
2	2A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	46,00	0,15	8	3,0	0,017	0,081	0,030	0,051	7,09524566086	73,12669994650
2	2B	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	54,00	0,17	8	3,0	0,023	0,111	0,042	0,070	7,09524566086	73,12669994650
3	3	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	84,82	0,27	3	1,8	0,057	0,103	0,062	0,041	7,09563483400	73,12689826550
3	3A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	53,41	0,17	3	2,0	0,023	0,041	0,027	0,014	7,09563483400	73,12689826550
4	4	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	78,54	0,25	4	1,6	0,049	0,118	0,047	0,071	7,09567107235	73,12693439440
4	4A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	72,26	0,23	4	1,6	0,042	0,100	0,040	0,060	7,09567107235	73,12693439440
4	4B	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	56,55	0,18	4	1,6	0,025	0,061	0,024	0,037	7,09567107235	73,12693439440
5	5	Mango	<i>Maguifera indica</i>	Anacar diaceae	57,00	0,18	6	3,0	0,026	0,093	0,047	0,047	7,09568928417	73,12699771270
6	6	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	81,00	0,26	4	1,7	0,052	0,125	0,053	0,072	7,09576163115	73,12700661510
6	6A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	44,00	0,14	4	1,7	0,015	0,037	0,016	0,021	7,09576163115	73,12700661510
7	7	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	57,00	0,18	3	1,6	0,026	0,047	0,025	0,022	7,09572552251	73,12703384160
7	7A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	65,00	0,21	3	1,6	0,034	0,061	0,032	0,028	7,09572552251	73,12703384160
8	8	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	34,56	0,11	2	1,7	0,010	0,011	0,010	0,002	7,09576179791	73,12708807200
8	8A	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	47,12	0,15	2	1,7	0,018	0,021	0,018	0,003	7,09576179791	73,12708807200

0152

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

8	8B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	47,1 2	0,1 5	2	1,7	0,018	0,02 1	0,018	0,003	7,095 76179 791	- 08807 200
9	9	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	50,2 7	0,1 6	3	1,7	0,020	0,03 6	0,021	0,016	7,095 77980 591	- 73,127 05183 180
9	9A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	43,9 8	0,1 4	3	1,7	0,015	0,02 8	0,016	0,012	7,095 77980 591	- 73,127 05183 180
10	10	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	62,8 3	0,2 0	8	2,0	0,031	0,15 1	0,038	0,113	7,095 77991 707	- 73,127 10613 640
10	10 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	53,4 1	0,1 7	8	2,0	0,023	0,10 9	0,027	0,082	7,095 77991 707	- 73,127 10613 640
10	10 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	47,1 2	0,1 5	8	2,0	0,018	0,08 5	0,021	0,064	7,095 77991 707	- 73,127 10613 640
11	11	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	42,0 0	0,1 3	7	3,0	0,014	0,05 9	0,025	0,034	7,095 80707 730	- 73,127 12418 230
11	11 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	38,0 0	0,1 2	7	3,5	0,011	0,04 8	0,024	0,024	7,095 80707 730	- 73,127 12418 230
11	11 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	56,0 0	0,1 8	7	2,0	0,025	0,10 5	0,030	0,075	7,095 80707 730	- 73,127 12418 230
12	12	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	52,0 0	0,1 7	7	2,0	0,022	0,09 0	0,026	0,065	7,095 82517 794	- 73,127 13319 600
12	12 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	38,0 0	0,1 2	7	2,5	0,011	0,04 8	0,017	0,031	7,095 82517 794	- 73,127 13319 600
12	12 B	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	49,0 0	0,1 6	7	2,0	0,019	0,08 0	0,023	0,057	7,095 82517 794	- 73,127 13319 600
12	12 C	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	31,4 2	0,1 0	7	1,6	0,008	0,03 3	0,008	0,025	7,095 82517 794	- 73,127 13319 600
13	13	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	62,8 3	0,2 0	7	2,0	0,031	0,13 2	0,038	0,094	7,095 85224 553	- 73,127 10598 800
13	13 A	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chryso balana ceae	50,0 0	0,1 6	7	1,8	0,020	0,08 4	0,021	0,062	7,095 85224	- 73,127

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdbl.gov.co



17



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

				ceae									553	10598
														800
				Chryso										
				balana										
				ceae										
14	14	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	84,8	0,2					0,27			7,095	73,127
				2	7	8	2,0	0,057		5	0,069	0,206	86123	07881
													100	720
14	14	A	<i>Licania tomentosa</i>	43,9	0,1					0,07			7,095	73,127
				8	4	8	3,0	0,015		4	0,028	0,046	86123	07881
													100	720
15	15	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	50,0	0,1					0,02			7,095	73,127
				0	6	2	1,7	0,020		4	0,020	0,004	86117	05166
													542	490
15	15	A	<i>Licania tomentosa</i>	49,0	0,1					0,02			7,095	73,127
				0	6	2	1,8	0,019		3	0,021	0,002	86117	05166
													542	490
15	15	B	<i>Licania tomentosa</i>	61,0	0,1					0,03			7,095	73,127
				0	9	2	1,6	0,030		6	0,028	0,007	86117	05166
													542	490
16	16	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	62,8	0,2					0,13			7,095	73,126
				3	0	7	1,6	0,031		2	0,030	0,102	85196	97022
													760	650
16	16	A	<i>Licania tomentosa</i>	59,0	0,1					0,15			7,095	73,126
				0	9	9	2,0	0,028		0	0,033	0,116	85196	97022
													760	650
16	16	B	<i>Licania tomentosa</i>	75,4	0,2					0,24			7,095	73,126
				0	4	9	4,0	0,045		4	0,109	0,136	85196	97022
													760	650
17	17	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	103,00	0,3	10	3,0	0,084		0,50			7,095	73,126
										7	0,152	0,355	87897	91586
													958	620
TOTAL										4,21				
										6	1,502			

Fuente: Expediente SINCA 36129 – CDMB

NOMBRE_C OM	NOMBRE_CIE	FAMILIA	No. INDIVIDUOS	VOL.COMERC IAL	VOL.TOT AL
Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	1	0,152	0,507
Mango	<i>Maguifera indica</i>	Anacardiaceae	1	0,047	0,093
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanac eae	15	1,304	3,616
TOTAL			17	1,502	4,216

Fuente: CDMB

Parágrafo: SE AUTORIZA la comercialización de los productos derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que el usuario requiera movilizar la

0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

madera para la disposición final en sitios autorizados para tal fin, debe solicitar los salvoconductos de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por la tala de diecisiete (17) Individuos arbóreos, intervenidos por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-1, representado legalmente por **LUZ HELENA DIAZ BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.559.117** de Bucaramanga, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Por la tala de diecisiete (17) **Individuos arbóreos** representados por tres (3) especies, las cuales corresponden a un (1) Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) mango (*Maguifera indica*) y quince (15) Oiti (*Licania tomentosa*), intervenidos por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** identificada con NIT No. 890.201.230-1 en calidad de **PROPIETARIO** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-165557**, denominado según formulario único nacional "**Subestación Real de Minas**" ubicados en el municipio de Bucaramanga, con volumen total a aprovechar de **4,2 m³** de madera en bruto y **1,5 m³** de madera comercial.

Deberá realizar una compensación de **OCHENTA Y CINCO (85)** individuos de especies forestales nativas lo que equivale a una relación de 1:5 por la tala de los árboles los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo platio.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P** identificada con NIT No. **890.201.230-1**. De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo platio y

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



19



0752

07 JUL 2025

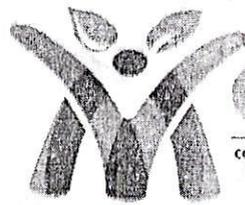
AF-0006-2025- SINCA 36129

garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por el término **DE UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: el titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad de por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P** identificada con **NIT No. 890.201.230-1** representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.559.117** expedida en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, mediante su apoderada **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.438.035** expedida en el municipio de Vélez del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-165557**, denominado según formulario único nacional "**Subestación Real de Minas**" ubicados en el municipio de Bucaramanga, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
 - a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
 - b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
3. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P** identificada con NIT No. 890.201.230-1 representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.117 expedida en el municipio de Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, mediante su apoderada **MONICA TATIANA PEREZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.438.035 expedida en el municipio de Vélez del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-165557, denominado según formulario único nacional "Subestación Real de Minas" ubicados en el municipio de Bucaramanga, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P** identificada con NIT No. 890201230-1, deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
9. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL RUA. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P identificada con NIT No. 890.201.230-1 representada legalmente por la Señora **LUZ HELENA DIAZ BUENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.117 expedida en el municipio de Bucaramanga, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.



0752

07 JUL 2025

AF-0006-2025- SINCA 36129

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, identificada con NIT No 890.201.230-1, por medio de su apoderado, representante legal, y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaría General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

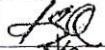
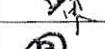
ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		